INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE SEXO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Identificación de la Norma

Anteproyecto de Ley Foral por la que se aprueba el Plan de Estadística de Navarra 2017-2020, y se modifica la Ley Foral 11/1997, de 27 de junio, de Estadística de Navarra.

El órgano emisor es el Departamento de Hacienda y Política Financiera. El centro directivo que propone la norma el Instituto de Estadística de Navarra.

1.2. Contexto Legislativo que justifica la elaboración del Informe

El informe de impacto por razón de sexo de la presente norma se elabora en virtud de Ley Foral 33/2002 que obliga a incorporar la perspectiva de género en todas las actuaciones de la Administración y por lo tanto en la elaboración de normativa, de la Ley Foral 14/2004 que obliga a elaborar y acompañar la norma de un informe de impacto por razón de sexo y del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de mayo de 2011 en el que se fijan los contenidos y procedimiento de elaboración del citado informe.

Asimismo, el Gobierno de Navarra, por Acuerdo de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración del informe por razón de sexo en los anteproyectos forales, los proyectos de disposiciones reglamentarias, y en los planes y programas cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

1.3. Objeto del Informe y a quién va dirigido

El objeto del presente informe es evaluar el impacto por razón de género del anteproyecto de Ley foral del Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 y va dirigido al Instituto Navarro de Igualdad con el fin de que éste realice las observaciones pertinentes.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

Dado el objeto y contenido de la propuesta de anteproyecto de Ley Foral del Plan de Estadística de Navarra 2017-2020, la misma resulta ser pertinente al género ya que incide indirectamente en la posición personal y social de mujeres y hombres, en el sentido que es el instrumento que regula las herramientas que servirán para visualizar la situación relativa de hombres y mujeres, a través desagregación de la información según la variable sexo.

El anteproyecto de Ley Foral tiene capacidad de influir en esta materia ya que el Plan es el instrumento coordinador de la Estadística Pública, establecimiento las directrices y líneas de acción de la misma.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO:

3.1. Identificación del mandato normativo referido al objeto de la norma.

El anteproyecto de Ley Foral del Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 está obligado a cumplir con la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En concreto en los artículos:

- *Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.*
  Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:
  a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
  b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
  c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
  d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
  e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
  f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

  Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente

- *Artículo 27. Integración del principio de igualdad en la política de salud.*
  f) La obtención y el tratamiento desagregados por sexo, siempre que sea posible, de los datos contenidos en registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria.

Por otra parte, el Programa de Igualdad 2016, incluye dentro de su Objetivo General 2 "Contribuir a generar las condiciones necesarias para incorporar el enfoque de género a las políticas públicas y a los procesos de trabajo de los Departamentos" un Objetivo

Específicos que incorporan actuaciones que hacen referencia explícita al Plan de Estadística

- *OE2.5 Conocer la realidad diferencial de mujeres y hombres para facilitar el análisis del impacto de género y alinear las políticas programadas del Departamento con los objetivos de igualdad.*
    - *Actuación 2.5.1 Detección de las principales carencias existentes en relación con la disponibilidad de datos desagregados por sexo*
    - *Actuación 2.5.2 Incorporación de la variable sexo en el mayor número posible de fuentes así como en las principales publicaciones y estadísticas del Departamento*

Asimismo, refiere como Objetivo General de Igualdad del Departamento de Hacienda y Política Financiera, *"Garantizar que las fuentes de información estadística incorporen la desagregación de datos por sexo", también con referencia explícita al Plan de Estadística.*

- *OE5.1 Promover que en el Plan de Estadística 2017-2020 se contemple la desagregación de los datos en las operaciones estadísticas.*
    - *Actuación 5.1.1 Modificación y seguimiento del Plan de Estadística 2017-2020 para incorporar la variable sexo en los datos de las operaciones estadísticas, con un objetivo de cobertura en el primer año del 60%.*

En resumen, el mandato normativo establece que la Estadística Pública debe adecuar el análisis de la realidad social a la perspectiva de género, incluyendo sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas relativas a personas y aportando indicadores que puedan ser de utilidad para el análisis de la situación de género.

3.2. Identificación de desequilibrios y desigualdades de género

El informe de valoración del Programa de Estadística 2015, último evaluado a la fecha de realización de este informe, señala que el 55% de las Operaciones Estadísticas incluían la perspectiva de género.

3.3. Grado de respuesta de la norma a los mandatos normativos y a las desigualdades (exposición de motivos, objeto, articulado)

El anteproyecto de Ley Foral del Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 incluye en su objetivo general una referencia explícita a la perspectiva de género, señalando

- *Artículo 7. Objetivo general*

  El Plan de Estadística de Navarra 2017-2020 tiene como objetivo general el desarrollo y ampliación del sistema estadístico de Navarra de manera que permita

dar respuesta a las necesidades de información que demanda la sociedad garantizando su calidad, con perspectiva de género, bajo las premisas de mínimo coste posible y máximo aprovechamiento de las fuentes existentes, evitando duplicidades, minimizando las molestias a la ciudadanía, empresas e instituciones, garantizando el secreto estadístico y la accesibilidad, prontitud y disponibilidad de la información estadística.

- *Artículo 8. Objetivos específicos*

Con el fin de garantizar el objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos
(...)
7. Impulsar la perspectiva de género

Además hace una referencia expresa a que tanto los Programas Anuales como la Propuesta de Evaluación del Plan deberán incluir una evaluación del grado de adecuación de las Operaciones Estadísticas a la perspectiva de género.

3.4. Valoración Impacto: positivo, negativo.
Justificar la respuesta.

Se considera que el impacto de género es positivo ya que la norma establece objetivos y da las pautas a las unidades de producción estadística para que inicien las medidas correctoras de las desigualdades observadas en materia de género.

4. PROPUESTA DE MODIFICACIONES:

4.1. Exposición de motivos/preámbulo/introducción y objeto

No procede

4.2. Articulado (propuesta de medidas)

El INAI-NABI ha propuesto la modificación del punto 7 del artículo 8º en el sentido de cambiar:

"7. Impulsar la perspectiva de género", por "7. Incorporar la perspectiva de género en la definición de las operaciones estadísticas y su posterior análisis".

Se ha procedido a la modificación del citado punto por:

"7. Incorporar la perspectiva de género en las operaciones estadísticas".

4.3. Lenguaje

Asimismo, el INAI-NABI, ha propuesto la modificación de algunos de los títulos de las operaciones enumeradas en los anexos, en particular en aquellos donde se utilizan términos como el de usuarios, graduados, enfermos, beneficiarios, adultos. En todos estos casos se podría anteponer el término de "personas usuarias, beneficiarias..."

En función de ello se ha procedido a diversas modificaciones de acuerdo con los Departamentos responsables.

Pamplona 6 de junio de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO

DE ESTADÍSTICA DE NAVARRA

Pablo Cebrián Jiménez